15973

RESOLUCIÓN de 26 de julio de 2001, de la Dirección General del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, por la que se hace pública la suscripción de un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (IMSERSO) y la Fundación ONCE.

Con fecha 24 de julio de 2001, se suscribió un Convenio de colaboración entre el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y la Fundación ONCE, de cooperación e integración social de personas con minusvalías, para desarrollar un programa de accesibilidad y global (arquitectónica, urbanística en la comunicación sensorial, en el transporte, así como en la sociedad de la información y las nuevas tecnologías).

El objeto de dicho Convenio es promover programas de colaboración con distintas Instituciones Públicas para la eliminación de barreras arquitectónicas y mejoras de la accesibilidad que impiden o dificultan la movilidad de las personas discapacitadas y de las personas mayores, contribuyendo a mejorar la calidad de vida de todos los ciudadanos.

Por lo anterior, y en virtud de las competencias conferidas por el Real Decreto 1888/1996, de 2 de agosto, modificado parcialmente por el Real Decreto 140/1997, de 31 de enero,

Esta Dirección General resuelve:

Poner a disposición de las entidades interesadas el texto del citado Convenio de colaboración en la sede central del Instituto de Migraciones y Servicios Sociales, Subdirección General del Plan de Acción y Programas para Personas con Discapacidad, calle Avenida de la Ilustración, sin número, con vuelta a calle Ginzo de Limia, 58, 28029 Madrid.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 26 de julio de 2001.-El Director general, Alberto Galerón de Miguel.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

15974

ORDEN de 2 de agosto de 2001 por la que se ratifica el Reglamento de la denominación de origen protegida «Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia» y de su Consejo Regu-

De conformidad con lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 643/1999, de 22 de octubre, por el que se regula el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción en el Registro Comunitario de las Denominaciones de Origen Protegidas y de las Indicaciones Geográficas Protegidas, para la aplicación del artículo 5.5. del Reglamento (CEE) 2081/92, del Consejo, de 14 de julio de 1992, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimenticios, se podrá conceder una protección transitoria nacional a partir de la fecha de la transmisión de la solicitud de registro a la Comisión Europea.

Examinada la solicitud de registro como denominación de origen protegida para el «Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia», que se ajusta a lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 2081/92 y a la Ley 25/1970 y disposiciones complementarias y aprobado el Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia», por Orden de 17 de octubre de 2000, modificada por la Orden de 23 de marzo de 2001, de acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de Denominaciones de Origen, corresponde al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación conocer y ratificar dicho Reglamento.

En su virtud dispongo:

Artículo único.

Se ratifica con el carácter transitorio establecido en el artículo 5.5. del Reglamento (CEE) 2081/92 el texto del Reglamento de la Denominación de Origen Protegida «Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia», aprobado por Orden de 17 de octubre de 2000, modificada por Orden de 23 de marzo de 2001, de la Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura de la Xunta de Galicia, que figura como anexo a la presente disposición, una vez que la solicitud de registro ha sido transmitida a la Comisión.

Disposición final única.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 2 de agosto de 2001.

ARIAS CAÑETE

## ANEXO

Reglamento de la denominación de origen protegida «Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia» y de su Consejo Regulador

## CAPÍTULO I

## Disposiciones generales

Artículo 1.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 25/1970, de 2 de diciembre, Estatuto de la Viña, del Vino y de los Alcoholes, y su Reglamento aprobado por el Decreto 835/1972, del 23 de marzo, así como el Real Decreto 728/1988, de 8 de julio, por el que se establece la normativa a que deben ajustarse las denominaciones de origen, específicas y genéricas de los productos agroalimentarios no vínicos; el Reglamento (CEE) 2081/1992 del Consejo, de 14 de julio, relativo a la protección de las indicaciones geográficas y de las denominaciones de origen de los productos agrícolas y alimentarios, y la Orden de 25 de enero de 1994, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, por la que se precisa la correspondencia entre la legislación española y el citado Reglamento, en materia de denominaciones de origen e indicaciones geográficas de los productos agroalimentarios, quedan protegidos con la denominación de origen «Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia» los mejillones que, reuniendo las características definidas en este Reglamento, hayan cumplido en su producción, elaboración y comercialización todos los requisitos exigidos en el mismo y en la legislación vigente que les afecte.

Para la aplicación de la normativa anterior se tendrá en cuenta lo que establece el Real Decreto 4189/1982, de 29 de diciembre, de transferencia de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad Autónoma de Galicia en materia de denominaciones de origen, viticultura y enología.

Artículo 2.

- 1. La protección otorgada se extiende a la mención Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 81 y siguientes de la Ley 25/1970 y demás legislación aplicable.
- 2. Para que el mejillón amparado pueda llevar en el etiquetado el nombre de Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, será condición necesaria que la materia prima proceda íntegramente de las zonas de producción establecidas en el presente Reglamento y que la elaboración se realice en el interior del espacio terrestre que rodea las mismas, que en todo caso se identifica con la Comunidad Autónoma de Galicia y los municipios que la componen.
- 3. Queda prohibida la utilización, en otros mejillones no amparados, de nombres, términos, expresiones y signos, que por su similitud fonética o gráfica con los protegidos, puedan inducir a confusión con los que son objeto de esta reglamentación, incluso los que vayan precedidos de la terminología «tipo», «elaborado en», «con empresa en», «con bateas o viveros en» y otras análogas.

Artículo 3.

La defensa de la Denominación de Origen Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, la aplicación de su Reglamento, la vigilancia del cumplimiento del mismo, así como el fomento y control de la calidad del mejillón amparado, quedan encomendados al Consejo Regulador de la Denominación de Origen Mexillón de Galicia-Mejillón de Galicia, a la Consejería de Pesca, Marisqueo y Acuicultura y al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el marco de las respectivas competencias.